

Señor
HECTOR FERNANDO PEREZ SALAZAR
HECTORPEREZ77@HOTMAIL.COM
CL 23 F 96 G 87 TO 6 AP 302

Decisión empresarial No. 1595506 emitida el día 11 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1665048 del día 5 de febrero de 2025

ANTECEDENTES.

1. En atención a la comunicación 20252000019461 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Referencia: Radicado UAESP 20247000332042 del 29 de junio de 2024

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio y la referencia, mediante el cual el señor Héctor Fernando Pérez Salazar solicita el mantenimiento del Parque Urbanización Casabella con código 09 – 139 ubicado en la Carrera 96G con Calle 23F esquina, Barrio Ferrocaja Fontibón de la localidad de Fontibón en lo relacionado con el corte de césped, nos permitimos dar traslado para que adelante las acciones correspondientes y garantice zonas verdes óptimas para la ciudadanía de acuerdo con lo definido en la normatividad y en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

Por lo anterior, se solicita y recuerda dar respuesta oportuna al peticionario primario; Héctor Fernando Pérez Salazar; Dirección: Calle 23F # 96G – 87 Torre 6 Apartamento 302; Teléfono: 310 3089497; E-mail: hectorperez77@hotmail.com, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, sobre la fecha aproximada de intervención de la solicitud, de acuerdo con las situaciones excepcionales que puedan presentarse en la prestación del servicio.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1665048**:

Se verificó el área objeto de la solicitud de usuario y se encontró en adecuadas condiciones de corte de césped. En el mes de febrero del año 2025, está programada su próxima intervención entres los días 15022025 al 25022025.No se logró localizar a usuario, ya que oficio radica del 29062024. Usuario Héctor Fernando Pérez.

Se adjunta imagen del sector en general actualmente atendido.





En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

DECISIÓN.

Se evidencia el área en buen estado.

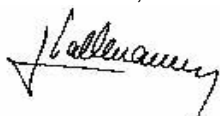
1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia